

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 1 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

**COOTRANSPLATEÑA LTDA**

**NIT: 800.175.611**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1º** — El presente reglamento interno de trabajo ha sido adoptado por la empresa Cooperativa de Transportadores de La Plata Huila **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 - 3** domiciliada en el KM 3 Vía a Belalcázar, Páez Cauca - La Plata Huila, y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

**PAR. 1º** — El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente cuando, a criterio de LA EMPRESA, sea necesario para optimizar el funcionamiento y el desarrollo de la organización.

**PAR. 2º** — Las modificaciones del Reglamento Interno de Trabajo serán puestas en conocimiento de los trabajadores y de la Autoridad Administrativa de Trabajo cuando así lo indique la ley.

**PAR. 3º** — Los trabajadores de la empresa recibirán al momento de su ingreso una formación de este reglamento y firmarán acta de recibido a conformidad.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ART. 2º** — Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 - 3**, debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Documento de identificación según sea el caso.
- Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el defensor de familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email. [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 2 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- d) Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- e) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- f) Certificados expedidos por la Entidad Promotora de Salud EPS a donde se encuentre afiliado el aspirante; después de haber sido seleccionado.
- g) Certificados expedidos por la Administradora de Fondo de Pensiones AFP a donde se encuentre cotizando el aspirante después de haber sido seleccionado.
- h) Certificados expedidos por la Administradora de Fondo de Cesantías a donde se encuentre vinculado el aspirante después de haber sido seleccionado.
- i) Certificado de la Contraloría después de haber sido seleccionado
- j) Certificado de la Policía para antecedentes judiciales después de haber sido seleccionado
- k) Diploma de Bachiller
- l) Copia de títulos profesionales o actas de grado, pregrado y postgrado, según sea el caso que acrediten competencias específicas para el cargo que aspira.
- m) Documentos que demuestren parentesco con los beneficiarios como: registro civil de matrimonio, o declaración extra-juicio de convivencia ininterrumpida, registro civil de nacimiento de los hijos o de los padres, documento de identidad, certificado de escolaridad para los hijos menores de 12 años
- n) Demás documentos que se requieran para un cargo determinado.
- o) Debe practicarse los exámenes médicos de ingreso y firmar el contrato de trabajo.

**PAR. 1°** — El empleador podrá establecer en el reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto así, es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo “datos acerca del estado civil de las personas, número de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca” (L. 13/72, art. 1°); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (art. 43, C.N., arts. 1° y 2°, Convenio N° 111 de la OIT, Res. 3941/94 del Min trabajo), el examen de sida (D.R. 559/91, art. 22), ni la libreta militar (D. 2150/95, art. 111).

**PAR. 2°** — “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, es autónoma de realizar la selección del talento humano necesario para cubrir sus vacantes, para lo cual tendrán en cuenta como opciones, los oferentes preseleccionados y remitidos por los prestadores. El artículo 6 de la Ley 2605 de 2014 dispone que los empleadores pueden solicitar la excepción de publicar vacantes en el SPE por motivo de que se encuentren destinadas a cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 3 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 3°** — El recibo de esta documentación por parte de **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, no constituye oferta de empleo. En todo caso, cuando medie una oferta escrita de empleo, la empresa se reserva el derecho de retractarse del ofrecimiento cuando medien causas objetivas.

**PAR. 4°** — **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, podrá efectuar las pruebas de idoneidad pertinentes que permitan verificar que el aspirante llena las necesidades exigidas en el cargo y podrán realizar las entrevistas que garanticen que el mismo reúne los requisitos del perfil del cargo definidos en el manual de funciones, igualmente podrá verificar toda la información suministrada por el aspirante en cuanto a referencias personales, laborales y académicas a fin de verificar la autenticidad de las mismas y su desempeño en cada labor.

**PAR. 5°** — Si después de haber adquirido la calidad de Trabajador se descubriere falsedad o alteración en los datos o documentos presentados, el que incurriere en tal evento será separado inmediatamente de **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Penal.

**PAR. 6°** — PARA CONTRATAR EXTRANJEROS: Si el aspirante es extranjero, además de los anteriores documentos, también debe presentar:

- Cédula de extranjería, pasaporte con visa ordinaria y permiso de la autoridad competente para trabajar en la actividad para la cual solicita el cargo.

**PAR. 7°** — Los trabajadores voluntariamente podrán renunciar a las prestaciones sociales que se deriven de aquellos riesgos que sean consecuencia de invalidez o enfermedad de origen común de conformidad con los artículos 340, 341 y 342 del Código Sustantivos del Trabajo y de las disposiciones que los reglamentan.

**PAR. 8°** — Una vez cumplidos los pasos anteriores, el aspirante deberá presentar un examen médico de ingreso de acuerdo a los requisitos definidos en la Resolución 2346 de 2007 y otros aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### PERÍODO DE PRUEBA

**ART. 3°** — La empresa una vez admitido, el aspirante podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (CST, art. 76).

**ART. 4°** — El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (CST, art. 77, núm. 1°).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 4 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 5°** — El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90, art. 7°).

**ART. 6°** — Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (CST, art. 80).

**PAR.** — Cuando el empleador termina unilateralmente el contrato de trabajo en el periodo de prueba tendrá fundamentos sobre la falta de competencia que tuvo el trabajador para desempeñar el cargo para el cual fue contratado. (Sentencia de la Corte Constitucional T-978 de 2004).

### CAPÍTULO III

#### CONTRATOS DE APRENDIZAJE

**ART. 7°** — NATURALEZA DE LA RELACIÓN APRENDIZAJE. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla información teórico-práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir la formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinado de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo predeterminado, no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

**ART. 8°** — CUOTAS DE APRENDICES EN LAS EMPRESAS: Para efectos de la determinación de la cuota de aprendices, entiéndase por trabajador toda persona natural que presta un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo continuada dependencia o subordinación y mediante remuneración, independientemente de la modalidad o clase de contrato de trabajo, de su duración, jornada laboral o forma de pago del salario.

La determinación de la cuota de aprendices se efectuará con base en el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones que de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, requieran de capacitación.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 5 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un aprendiz.

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (Artículo 33 Ley 789 del 2002).

**PAR.** — Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003.

**ART. 9º** — EDAD MINIMA PARA EL CONTRATO DE APRENDIZAJE. **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3** podrá celebrar el contrato de aprendizaje con personas mayores de 14 años que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir, saber leer y escribir sin que exista otro límite de edad diferente al mencionado, como lo señala el Art. 2 Ley 188 de 1959, y en los mismos términos y con las restricciones de que trata el Código Sustantivo de Trabajo y de conformidad con los preceptuado en le Ley 789 de 2002. El contrato de aprendizaje recibirá un trato especial y su desarrollo se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en todo caso se garantizará cada elemento y el objeto principal del aprendiz.

**ART. 10º** — La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada, la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte.

**ART. 11º** —. MONETIZACION DE LA CUOTA DE APRENDIZAJE. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 6 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR.** — En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones.

**ART. 12°** — PAGO DE LA MONETIZACIÓN DE LA CUOTA DE APRENDIZAJE. La cancelación del valor mensual por concepto de monetización de la cuota de aprendizaje deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de los mecanismos de recaudación establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

De los recursos recaudados por concepto de la monetización de la cuota de aprendizaje, el ochenta por ciento (80%) deberá ser consignado en la cuenta especial del Fondo Emprender y el veinte por ciento (20%) en la cuenta de Apoyos de Sostenimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Los intereses moratorios y las multas impuestas por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje deberán girarse en la misma proporción a las cuentas mencionadas.

**ART. 13°** — SELECCIÓN DE APRENDICES. “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, será la encargada de seleccionar los oficios u ocupaciones objeto de este contrato de aprendizaje, así como las modalidades y los postulantes para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semi-calificada así como de disponibilidad de personal que tenga para atender oficios u ocupaciones similares. En el caso de capacitación de oficios semi-calificados, se deberá priorizar a los postulantes a aprendices de los estratos 1 y 2 del Sisbén. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá acudir a los listados de preselección de aprendices elaborados por el SENA, priorizando la formación semi-calificada, técnica o tecnológica.

**PAR. 1°** — Las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma.

**PAR. 2°** — El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnólogos de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

**PAR. 3°** — El contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pensum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

**PAR. 4°** — DISTRIBUCIÓN Y ALTERNANCIA DE TIEMPO ENTRE LA ETAPA LECTIVA Y PRODUCTIVA. “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3 y la entidad de formación podrán determinar la duración de la etapa productiva, al igual que su alternancia con la lectiva, de acuerdo con las necesidades

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 7 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

de la formación del aprendiz y los requerimientos de la empresa. Para los técnicos o tecnólogos será de un (1) año.

**PAR. 5°** — El apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. (L. 789/2002, Art. 30.)

**ART. 14°** —. **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Durante la fase practica el aprendiz estará afiliado a riesgos laborales por la ARL, que cubre el empleador, en materia de salud, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud, conforme al régimen de trabajadores independientes y pagado por el empleador, en los términos, condiciones y beneficios que defina el gobierno nacional. (Art. 789/2002 Art. 30.)

- 1) Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente;
- 2) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales

Las condiciones del contrato de aprendizaje, las obligaciones de la empresa y las obligaciones y derechos de los aprendices a que se refiere este artículo son las mismas que las de los aprendices contratados en cumplimiento de la cuota de aprendizaje.

**ART. 15°** — Además de las obligaciones que se establecen en el Código Laboral para todo trabajador, el aprendiz tiene las siguientes:

- Concurrir asiduamente tanto a los cursos como a su trabajo con diligencia y aplicación sujetándose al régimen del aprendizaje y a las órdenes de la empresa.
- Procurar el mayor rendimiento en su estudio.

**ART. 16°** — Además de las obligaciones establecidas en el Código Laboral, la empresa tiene las siguientes para con el aprendiz:

- Facilitar todos los medios al aprendiz para que reciba formación profesional metódica completa del arte y oficio, materia del contrato.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 8 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- Cumplirle al aprendiz la cuota de sostenimiento pactado según la escala establecida en el respectivo contrato tanto para los periodos de etapa práctica como en la etapa de enseñanza.
- La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo
- La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje.
- La formación se recibe a título estrictamente personal.
- El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

**ART. 17° — APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL EN LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.** Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. (Artículo 30, parágrafos 3 y 4, Ley 789 de 2002).

- El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.
- En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva. (Art. 30 Ley 79 del 2002).
- Si el aprendiz es estudiante universitario el apoyo mensual de sostenimiento no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

**PAR. —** Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. (L. 789/2002, Art. 30.)

**ART. 18° — TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE:** Terminación de la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad de informar de inmediato a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento.

**PAR. — INCUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE POR PARTE DEL APRENDIZ:** El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y la empresa patrocinadora no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 9 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 19°** — TRABAJADORES CON LIMITACIONES. Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a los trabajadores con limitación, mientras ésta subsista.

**PAR.** — La cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador se disminuirá en un 50%, si los contratados por él son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25%. (Ley 361 de 1997).

**ART. 20°** — Además de las obligaciones que se establecen en el Código Laboral para todo trabajador, el aprendiz tiene las siguientes:

- a) Concurrir asiduamente tanto a los cursos como a su trabajo con diligencia y aplicación sujetándose al régimen del aprendizaje y a las órdenes de la empresa.
- b) Procurar el mayor rendimiento en su estudio.

**ART. 21°** — Además de las obligaciones establecidas en el Código Laboral, la empresa tiene las siguientes para con el aprendiz:

- a) Facilitar todos los medios al aprendiz para que reciba formación profesional metódica completa del arte y oficio, materia del contrato.
- b) Cumplirle al aprendiz la cuota de sostenimiento pactado según la escala establecida en el respectivo contrato tanto para los periodos de etapa práctica como en la etapa de enseñanza.
- c) Cumplido satisfactoriamente el término del aprendizaje preferirlo en igualdad de condiciones para llenar las vacantes relativas a la profesión y oficio que hubiere aprendido.

**ART. 22°** — Incumplimiento de la relación de aprendizaje por parte del aprendiz: El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y la empresa patrocinadora no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS TRABAJADORES

#### TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 10 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 23°** — Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor a un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario a todas las prestaciones de ley. (CST, art. 6°).

**PAR.** — Los trabajadores accidentales o transitorios tendrán derecho, a ser afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social (Pensión, Riesgos Laborales y Salud) así como al pago de las prestaciones sociales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo exceptuando aquellas que la ley expresamente ha excluido.

### TRABAJADORES DEPENDIENTES POR TIEMPO PARCIAL

**ART. 24°** — Las normas en este capítulo se aplican única y exclusivamente a los trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente con la empresa, que tengan contrato laboral de tiempo parcial inferior a treinta (30) días y que su remuneración mensual sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

**ART. 25°** — La base mínima de cotización para el sistema de pensiones de los trabajadores dependientes que laboran periodos inferiores a un mes, será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal y para el sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con el régimen laboral vigente.

**ART. 26°** — Los trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente con la empresa, tendrán derecho a gozar de todas las garantías y derechos sobre salarios, jornada de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones, afiliación y pago de aportes al sistema General de Seguridad social y demás que les sean aplicables en virtud de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

## CAPÍTULO V

### HORARIO DE TRABAJO

**ART. 27°** — En acatamiento de la **Ley 2101 de 2021 (julio 15 de 2021)** por medio de la cual se reduce la jornada máxima laboral de cuarenta y ocho (48) a cuarenta y dos (42) horas de forma progresiva, la empresa procederá de a su implementación de la siguiente manera:

- Transcurridos 2 años de la entrada en vigencia (año 2023), se reducirá en una (1) hora la jornada laboral, quedando en 47 horas semanales.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 Servicio Eficiente y Oportuno	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		 <b>Vigilado SuperTransporte</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 11 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- b) Transcurridos 3 años de la entrada en vigencia (año 2024), se reducirá en una (1) hora adicional la jornada laboral, quedando en 46 horas semanales.
- c) A partir de 4 años de la entrada en vigencia (año 2025), se reducirán dos (2) horas adicionales la jornada laboral, quedando en 44 horas semanales.
- d) A partir de 5 años de la entrada en vigencia (año 2026) se reducirá en dos (2) horas adicionales la jornada laboral, quedando en 42 horas semanales.

**PAR.** — Para efecto de lo anterior, la empresa se reserva el derecho de coordinar los horarios de trabajo distribuidos en los días de la semana sin que se excedan de los plazos estipulados.

**ART. 28°** — Las horas de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan así:

Días laborables: los días laborables para el personal administrativo son de lunes a sábado y para el personal operativo de lunes a domingo.

- *Personal Administrativo*

Lunes a Viernes		Sábados
Mañana	Tarde	Mañana
08:00 a.m. – 12:00 m.	02:00 p.m. – 06:00 p.m.	08:00 a.m. – 12:00 m.

- *Personal Operativo – Isleros (turnos rotativos)*

Lunes a Domingo		Sábados
Primer Turno	Segundo Turno	(Islero Extra)
05:00 a.m. – 01:00 p.m.	01:00 p.m. – 09:00 p.m.	08:00 a.m. – 04:00 p.m.

- *Personal Operativo – Celador*

Lunes a Domingo
09:00 a.m. – 05:00 a.m.

- *Personal Servicios Generales (medio tiempo)*

Lunes a Viernes	Sábados
Mañana	Mañana

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 12 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

07:00 a.m. – 11:00 a.m.	07:00 a.m. – 11:00 a.m.
-------------------------	-------------------------

Con períodos de descanso de diez minutos, y un (1) día de descanso semanal obligatorio.

**PAR. 1°** — Para las empresas que laboran el día domingo. Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente.

**PAR. 2°** — Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y seis (46) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (L. 50/90, art. 21).

**PAR. 3°** — Jornada laboral flexible. (L. 789/2002, art. 51) Modificó el inciso primero del literal C), incluyó el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

- a) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo Nocturno ni al previsto para el dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado.
- b) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m. (L. 789/2002, art. 51).
- c) La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 referente a la jornada laboral semestral para compartir con la familiar, así como lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990 referente a otorgar 2 horas semanales para actividades recreativas culturales y de capacitación.

**PAR. 4°** — El empleador se reserva el derecho de modificar los anteriores horarios de trabajo, cuando lo requiera, teniendo en cuenta la jornada ordinaria aplicable.

<p><b>33 Años Brindando un Excelente Servicio</b></p> <p>La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX          Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958          Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602          Email. <a href="mailto:cootranspla@hotmail.com">cootranspla@hotmail.com</a> - Página Web: <a href="http://www.cootransplateña.com">www.cootransplateña.com</a></p>
---

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		 <b>Vigilado SuperTransporte</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 13 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 5°** — Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren las horas reglamentarias de 46 horas a la semana para el 2024, 44 horas a la semana para el año 2025, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1990); vigente hasta la entrada en vigencia de la Jornada de 42 horas semanales de acuerdo a lo establecido en la Ley 2101 del 15 de Julio de 2021.

## CAPÍTULO VI

### TRABAJO REMOTO, TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA

**ART. 29°** — Para efectos de la Ley 2121 del 03 de agosto de 2021, la empresa podrá recurrir a la modalidad remota de ejecución del contrato de trabajo, la cual será desarrollada desde el inicio de la relación laboral hasta su culminación de forma remota, empleado para ello las tecnologías existentes en comunicación y las que lleguen a existir en un futuro, así como cualquier otro medio y mecanismo que considere idóneo la empresa para el correcto desarrollo de las funciones contratadas y la rendición de labores hechas que sean solicitadas.

**PAR. 1°** — El trabajador que sea vinculado para ejecutar el contrato de trabajo de forma remota, contará con todos los derechos y garantías que cuentan los trabajadores que desarrollen sus funciones de forma presencial en la empresa, incluidas las garantías sociales y de seguridad social.

**PAR. 2°** — El contrato de trabajo ejecutado de forma remota, continuará con los elementos esenciales indicado en el artículo 23 del C.S.T., siendo la prestación de la labor por parte del empleado, la subordinación del empleado respecto al empleador y el respectivo salario.

**ART. 30°** — **ÁREA DE TRABAJO REMOTO:** El trabajo remoto no requiere de un área en específico para el desarrollo de labores, por lo que el trabajador remoto y la empresa acordarán de común acuerdo el lugar desde el cual el trabajador desarrollará sus funciones contratadas, para lo cual, la zona de trabajo acordada deberá contar con la aprobación de la Administradora de Riesgos Laborales.

**PAR.** — La zona acordada entre el empleador y el trabajador no podrá ser dentro del centro de trabajo en las instalaciones de la empresa.

**ART. 31°** — **CONEXIÓN Y COBERTURA A INTERNET:** La zona determinada para desarrollar las labores de forma remota debe contar en todo momento con conexión y cobertura a internet, la cual podrá ser verificada por la empresa en aras de determinar que sea idónea y estable para el cumplimiento de las labores contratadas y la rendición de informes que sean solicitados.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 14 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 1°** — La empresa otorgará un auxilio de energía y conexión al trabajador remoto, para sufragar los gastos que requiere la continua conexión a internet.

**PAR. 2°** — En caso que la conexión a internet sea insuficiente o inestable, la empresa podrá solicitar cambio del ancho de bando de internet o de proveedor de este servicio.

**PAR. 3°** — En caso que la zona acordada para el trabajo remoto requiera el servicio de telefonía para acceder a la conexión y acceso a internet, este servicio deberá ser incluido dentro del auxilio de conexión.

**ART. 32°** — CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD LABORAL EN TRABAJO REMOTO: No existirá la exclusividad laboral en la ejecución remota del contrato de trabajo, salvo en que, por las labores contratadas, el trabajador remoto tenga acceso a información confidencial de la empresa que pueda ocasionar daños y perjuicios para el empleador en caso de ser divulgada o filtrada.

**PAR.** — En los casos donde, por la naturaleza de la labor contratada, se deba establecer cláusula de exclusividad laboral, deberá constar esta por escrito la aceptación expresa del empleador remoto.

**ART. 33°** — CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD LABORAL: De común acuerdo que conste por escrito, la empresa y el trabajador podrán acordar un acuerdo de confidencialidad respecto a las labores contratadas.

**ART. 34°** — PERFECCIONAMIENTO Y FORMA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN REMOTA: Todas las etapas del contrato de trabajo remoto serán perfeccionadas sin requerir la presencia física del empleado, excepto en los casos en que por salud ocupacional se requiera la presencia del trabajador remoto.

**PAR. 1°** — Los acuerdos laborales en materia de ejecución remota, requerirán ser firmados de forma electrónica o digital para su perfeccionamiento.

**PAR. 2°** — La implementación de las tecnologías necesarias para perfeccionar el contrato de trabajo de ejecución remota correrá por cuenta exclusiva de la empresa.

**ART. 35°** — EXÁMENES MÉDICOS: El trabajador remoto deberá asistir a los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso a través de los proveedores del servicio de salud que la empresa determine; con el objetivo de permitir a la empresa verificar su estado de salud.

**PAR.** — El trabajador remoto que no asista sin justificación a los exámenes médicos establecidos por la empresa, será sujeto disciplinable de acuerdo con el proceso disciplinario interno estipulado en el presente Reglamento.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 15 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 36° — HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO:** La empresa pondrá a disposición del trabajador remoto las herramientas tecnológicas e instrumentos necesarios para el correcto desarrollo de las labores contratadas, incluyendo equipos, conexiones, programas, valor de energía e internet y/o telefonía; además de los costos de desplazamientos ordenados por la empresa.

**PAR. —** La empresa asume el mantenimiento de los equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para el desarrollo de las labores remotas.

**ART. 37° — ELEMENTOS DE LA EJECUCIÓN REMOTA DEL CONTRATO DE TRABAJO:** El contrato de trabajo de ejecución remota deberá contener lo siguiente:

- Las funciones que debe desarrollar el trabajador.
- Las condiciones de trabajo, esto es, las condiciones físicas del puesto de trabajo en el que se prestará el servicio contratado.
- La relación de los elementos de trabajo que se entregarán al trabajador remoto para el desarrollo efectivo de sus funciones, dentro de los que se incluyen las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones y programas, así como el costo del auxilio que pagará el empleador para compensar el costo de los servicios de energía e internet y/o telefonía utilizados en la prestación del servicio contratado.
- Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento para la entrega y su devolución por parte del trabajador remoto.
- Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.
- Las circunstancias excepcionales en que se podrá requerir al trabajador para que concurra al centro de trabajo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 2121 de 2021. Dentro de estas, podrán incluirse la ejecución de actividades recreativas, culturales y de bienestar a las que el trabajador deba asistir al centro de trabajo o al sitio recreativo que el empleador disponga.

**PAR. —** Todas las etapas precontractuales y contractuales deberán realizarse de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin costo alguno para el trabajador.

**ART. 38° — SUBORDINACIÓN:** La empresa conserva el poder subordinante, en el marco del respeto de los derechos mínimos del trabajador y de las regulaciones establecidas en la legislación laboral; así como en lo relacionado de la facultad de ejercer el poder disciplinario a que haya lugar.

**ART. 39° — CONEXIÓN A PLATAFORMA, SISTEMA INFORMÁTICO Y/O TECNOLÓGICO DE LA EMPRESA:** La empresa podrá implementar una plataforma, Software, programa, aplicación o cualquier

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 16 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

herramienta tecnológica que considere idónea para facilitar las comunicaciones con el trabajador remoto y, en general, para la prestación de los servicios personales.

Las plataformas, Softwares programas, aplicaciones o similares podrán ser implementados para cumplir con cualquier obligación derivada de la relación laboral, lo cual incluye, sin limitarse, a los procesos, entrenamientos y capacitaciones, realización de reuniones de comités, formalización de beneficios e incluso la terminación del contrato de trabajo remoto.

**ART. 40° — PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL:** Los trabajadores remotos son sujetos aplicables de las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas que las adiciones, modifiquen o complementen, de conformidad con la prevención, corrección y sanción del acoso laboral; lo cual incluye lo consagrado en el presente Reglamento Interno de Trabajo.

**ART. 41° — PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO:** El pago del salario se hará conforme las reglas establecidas en el artículo 134 del C.S.T. y demás normas concordantes.

**ART. 42° — RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS:** Los trabajadores remotos tendrán derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo ordinario, como también al trabajo realizado en dominicales y festivos de conformidad con lo establecido en el C.S.T.

**ART. 43° — CITACIÓN DEL TRABAJADOR REMOTO A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA:** Excepcionalmente, la empresa podrá requerir al empleador remoto para que se presente en las instalaciones de la empresa, en los siguientes casos:

- 1) Para la verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de las labores contratadas, previstos por la empresa.
- 2) Cuando, para la ejecución de labores del trabajo remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de Software, programa, aplicación o plataforma.
- 3) Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar proceso sancionatorio o disciplinario, conforme lo contemplado en el artículo 111 y 112 del C.S.T.

**PAR. 1° —** El trabajador remoto no puede ser beneficiario del auxilio de transporte determinado por la ley. En caso de que la empresa requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio de transporte previsto en la legislación laboral vigente (Parágrafo primero artículo 16 Ley 2121 de 2021).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 17 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 2°** — En todo caso, las citaciones aquí previstas no dan lugar al cambio de forma de ejecución del contrato de trabajo, toda vez que continúa siendo remoto. (Parágrafo 2, artículo 16, Ley 2121 de 2021).

**ART. 44°** — CONTROL DE HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES EN EL TRABAJO REMOTO: la empresa está facultada para controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del trabajador remoto, para lo cual el trabajador deberá rendir un informe detallando las tareas actuales, el avance de las mismas y las que hayan sido completadas, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes.

**PAR. 1°** — En el contrato de trabajo se establecerá a través de cual medio o canal de comunicación el trabajador remoto tendrá que remitir el informe descrito.

**PAR. 2°** — El trabajador remoto que no entregue los informes descritos dentro del término establecido, será sujeto disciplinable conforme el actual Reglamento Interno de Trabajo.

**PAR. 3°** — La remisión de los informes se hará, por parte del trabajador remoto, dentro de la jornada laboral pactada en el contrato de trabajo.

**PAR. 4°** — La empresa respetará y garantizará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, así como su derecho a la desconexión laboral, buscando siempre la armonía entre la jornada pactada con la vida familiar y personal del trabajador remoto, por lo cual se evitará la asignación de cargas diferentes a las pactadas en el contrato de trabajo de ejecución remoto.

**ART. 45°** — APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES REMOTOS: El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia de Sistema General de Seguridad Social.

**ART. 46°** — Cualquier trabajador podrá acogerse de forma libre a la modalidad de ejecución remota del contrato de trabajo, siempre que la empresa lo autorice para ello.

**PAR.** — El trabajador que pase a ejecutar el contrato de trabajo de forma remota, continúa, salvo acuerdo entre las partes, con los mismos deberes y obligaciones pactados en el contrato de trabajado inicialmente firmado. Ningún nuevo acuerdo podrá hacerse en menoscabo de los derechos laborales adquiridos.

**ART. 47°** — TAREAS DE CUIDADOS: Las personas que trabajen de forma remota y acrediten tener a su cargo, de manera única, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores en primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador remoto y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 18 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

interrumpir la jornada, con autorización previa de la empresa que permita la interrupción, sin desmejoramiento de sus condiciones laborales.

**ART. 48°** — JORNADA LABORAL EN EL TRABAJO REMOTO: La jornada laboral en la ejecución remota del contrato de trabajo. Se ajustará a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, convención colectiva, acuerdo colectivo o contrato de trabajo; la que sea más favorable al trabajador

El trabajador remoto podrá prestar los servicios para los cuales fue contratado, conforme sus necesidades y las de la empresa. Lo cual no permite, bajo ningún concepto, el desmejoramiento de las condiciones salariales del trabajador.

Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día. (Artículo 25 Ley 2121 de 2021).

## TELETRABAJO

**ART. 49°** — El teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y el empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

**ART. 50°** — El teletrabajador es la persona que, en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera de las instalaciones del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley.

**ART. 51°** — El contrato o vinculación que se genere en esta forma de organización laboral de teletrabajo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del C.S.T y la Seguridad Social para los trabajadores particulares y con las garantías a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y especialmente deberá incluir:

- Las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, así como la descripción de equipos y programas informáticos, junto con las restricciones y las responsabilidades que pueda acarrear su incumplimiento.
- La modalidad de teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable.
- Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de restitución de equipos por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
- Las medidas de seguridad digital que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 19 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- La descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos.
- Condiciones del servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- Los días y horarios en los que el teletrabajador realizará sus actividades con el fin de determinar la responsabilidad en los eventos en que se generen accidente de trabajo y a su vez evitar el desconocimiento de la jornada máxima de trabajo.
- Las responsabilidades en cuanto a las custodias de los elementos de trabajo.
- Las medidas de seguridad informática que debe cumplir el teletrabajador.

**PAR. 1°** — En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, éste no podrá elegir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser, que las partes modifiquen lo inicialmente pactado y en ese caso dejaría de ser teletrabajador. Si previamente existe un contrato de trabajo o de vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos y hará parte integral del contrato de trabajo a la hoja de vida del trabajador.

**PAR. 2°** — Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada al teletrabajador es una herramienta de trabajo que debe usarse exclusivamente para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio, será material clasificado como propiedad de la empresa. El trabajador acepta de manera expresa que la empresa audite su cuenta de correo electrónico de manera periódica.

**ART. 52°** — Los teletrabajadores serán afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA.

**ART. 53°** — Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al pago del auxilio de transporte.

**ART. 54°** — OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones especiales de empleador las siguientes:

1. EL EMPLEADOR suministrará al Teletrabajador los equipos de cómputo, programas, conexiones, pago del valor de la energía eléctrica, línea de internet y gastos de desplazamiento ordenados por él y necesarios para desarrollar su labor. Así mismo EL EMPLEADOR garantiza que el teletrabajador recibirá los paquetes de información para que desarrolle sus labores y los programas necesarios para desempeñar sus funciones.
2. EL EMPLEADOR deberá suministrar los equipos, programas, conexiones, pago del valor de la energía eléctrica, línea de internet y desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 20 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

3. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1227 de 2022.
4. Todos los teletrabajadores deben estar vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral. Estando radicada la obligación de afiliación en cabeza del empleador.
5. El pago de horas extras, dominicales y festivos tendrá igual tratamiento cualquier otro empleado, si se puede verificar que el teletrabajador a petición del empleador trabaja más del tiempo estipulado por ley.

### TRABAJO EN CASA

**ART. 55°** — Para efectos de la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021, “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, podrá hacer uso del trabajo en casa, como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidan el normal desarrollo de actividades laborales en las instalaciones de la empresa, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria.

**PAR. 1°** — La implementación del trabajo en casa no conlleva a ninguna variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

**PAR. 2°** — Durante el trabajo en casa, será privilegiado el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

**PAR. 3°** — El trabajo en casa se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador en las instalaciones de la empresa.

**PAR. 4°** — Durante el trabajo en casa, el trabajador seguirá con las mismas obligaciones, derechos y deberes firmados en el contrato de trabajo.

**ART. 56°** — Previo a la asignación de trabajo en casa, la empresa indicará las vías de comunicación, constante y recíproca, que mantendrá con el empleado.

**ART. 57°** — Así mismo, establecerá los mecanismos de reportes, seguimientos y evaluación del desempeño de funciones del trabajador y su periodicidad.

**PAR.** — En cumplimiento de la garantía a la desconexión laboral, la empresa se abstendrá de formular órdenes y otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 21 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 58°** — Durante el tiempo que dure el trabajo en casa, el empleado seguirá gozando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical, y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

**PAR. 1°** — Igualmente, durante el tiempo que dure el trabajo en casa, el empleado tendrá derecho a las prestaciones sociales en relación con su contrato laboral.

**PAR. 2°** — A los empleados que se les reconozca auxilio de transporte, durante el trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad. El auxilio de transporte y auxilio de conectividad no son acumulables.

**ART. 59°** — **TÉRMINO DEL TRABAJO EN CASA.** La habilitación del trabajo en casa se extenderá hasta por un término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual por única vez.

**PAR. 1°** — En situaciones donde persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan al trabajador de realizar sus funciones en el lugar del trabajo, se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

**PAR. 2°** — La empresa conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación del trabajo en casa una vez desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

**ART. 60°** — Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de las funciones del trabajador, junto con la habilitación, el empleador y trabajador podrán acordar el uso de equipos y herramientas propias del empleado

**PAR. 1°** — En caso de no llegar al acuerdo indicado en este artículo, la empresa suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, conforme a los recursos disponibles.

**PAR. 2°** — El empleado habilitado para el trabajo en casa, tendrá en su responsabilidad el resguardo de toda información y documentación que la empresa ponga a disposición para el desarrollo de sus actividades, o la información y documentación que se origine de la misma.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 22 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 3°** — Queda prohibido al empleado difundir información o documentos a terceros no autorizados “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, la omisión de esta prohibición incurrirá en una falta grave por parte del empleado.

**PAR. 1°** — El empleado habilitado para el trabajo en casa, tendrá en su responsabilidad el resguardo de equipos, sistemas de información, software o materiales que la empresa ponga a su disposición para el correcto desarrollo de sus funciones contratadas.

**PAR. 2°** — Queda prohibido al empleado destruir, averiar, vender, empeñar, donar, abandonar, o cualquier otra acción que perjudique la tenencia e integridad de los equipos, sistemas de información, software o materiales que la empresa haya dispuesto a su control y resguardo durante la vigencia del trabajo en casa. La omisión a esta prohibición incurrirá en una falta grave por parte del empleado.

**ART. 61°** — La empresa notificará por escrito a los trabajadores de la habilitación del trabajo en casa, en donde informará del lapso que estarán desarrollando sus funciones bajo esta modalidad.

**PAR. 1°** — De haber lugar a ello y previo a la habilitación del trabajo en casa, “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, brindará capacitaciones sobre el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación – TIC, sobre el desarrollo de competencias digitales o cualquier otra capacitación sobre elementos que considere pertinentes para el correcto desarrollo de funciones del empleado.

**PAR. 2°** — No será habilitado para trabajo en casa el empleado que sin justificación no asista a las capacitaciones programadas por la empresa para el correcto desarrollo de labores contratadas durante el trabajo en casa.

**PAR. 3°** — Las capacitaciones descritas en los párrafos anteriores podrán hacerse a través del medio eficaz e idóneo que disponga la empresa. De los cuales guardará registro de asistencia y temática abordada.

## CAPÍTULO VII

### FIRMA ELECTRÓNICA EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

**ART. 62°** — En concordancia con el decreto 526 de 2021, el contrato de trabajo estipulado en el artículo 39 del C.S.T. podrá ser firmado electrónicamente por el empleado, la empresa o por ambas partes.

**ART. 63°** — Los tipos de firmas que podrán ser usadas para firmar electrónicamente el contrato de trabajo serán:

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 23 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- a. Firma electrónica.
- b. Firma digital.

**ART. 64°** — La empresa pondrá a disposición del trabajador las herramientas necesarias para el uso de la firma electrónica, mediante desarrollos tecnológicos propios o contratados de terceros.

**ART. 65°** — La imposibilidad de firma electrónica, bajo ninguna circunstancia, no será una barrera para el acceso al empleo.

**ART. 66°** — El uso de la firma electrónica no repercutirá en ningún tipo de cobro al empleado.

**ART. 67°** — “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, conservará los contratos firmados electrónicamente mediante mecanismos técnicos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos.

## CAPÍTULO VIII

### LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO JORNADA MÁXIMA LEGAL

**ART. 68°** — TRABAJO DIURNO. Es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).

**ART. 69°** — TRABAJO NOCTURNO. Es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.).

**ART. 70°** — JORNADA MÁXIMA LEGAL. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador(a), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y sin afectar el salario.

El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable. Si en el horario pactado el trabajador o trabajadora debe laborar en jornada nocturna, tendrá derecho al pago de recargo nocturno.

**ART. 71°** — EXCEPCIONES DE LA JORNADA MÁXIMA LEGAL. Se establecen las siguientes excepciones:

- a. Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602  
 Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<p align="center"><b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b>  <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b>          NIT.: 800.175.611-3          PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992</p>		
	<p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b></p>		<p align="center">PÁGINA 24 DE 57</p>
<p>VERSIÓN: 2</p>	<p>REVISIÓN: 0</p>	<p>CÓDIGO: AP-ASS-RG-001</p>	<p>FECHA: 16/04/2026</p>

- b. Los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo.

**ART. 72°** — El límite de horas laborales podrá ser excedido por orden del empleador, sin autorización del Ministerio de Trabajo, en casos de fuerza mayor, accidente, o cuando se requieran trabajos urgentes en máquinas o instalaciones para evitar una grave interrupción de la operación normal.

Estas horas solo se permitirán en la medida estrictamente necesaria y deberán registrarse, indicando la causa que justificó su realización, conforme a la normatividad vigente.

**ART. 73°** — Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (CST, art. 159).

**ART. 74°** — HORAS EXTRAS. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el Artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y máximo doce (12) a la semana.

**PAR.** — La empresa deberá llevar un registro detallado del trabajo suplementario realizado por cada trabajador, en el que se consigne: el nombre completo, la actividad desarrollada, el número de horas laboradas y la indicación expresa de si dichas horas corresponden a jornada diurna o nocturna. Este registro podrá adaptarse según las necesidades y condiciones específicas de la empresa.

Asimismo, el empleador estará obligado a entregar al trabajador que así lo solicite una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores, acompañada del soporte que acredite el correspondiente pago. (Art. 12 Ley 2466/2025).

**ART. 75°** — Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro (L. 50/90, art. 24).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 25 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR.** — La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1965.

**ART. 76°** — La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este reglamento.

**PAR. 1°** — En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

**PAR. 2°** — Descanso en día sábado. Pueden repartirse las cuarenta y seis (46) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

## CAPÍTULO IX

### DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

**ART. 77°** — Serán remunerados los días de descanso obligatorio y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador, tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1° de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1° de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1° de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.
2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.
3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior (L. 51, art. 1°, dic. 22/83).

**PAR 1°** — Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado. (L. 50/90, art. 26, núm. 5°).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 26 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR 2°** — Labores agropecuarias. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 789 de 2002 y con derecho al descanso compensatorio (L. 50/90, art. 28).

**PAR 3°** — Trabajo dominical y festivo. (L. 789/2002, art. 26) modificó artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990 (L. 789/2002, art. 26).

**PAR 4°** — Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1° de abril del año 2003.

**ART. 78°** — Aviso sobre trabajo dominical. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de 12 horas lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (CST, art. 185).

**ART. 79°** — El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el artículo 21 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (L. 50/90, art. 25).

**ART. 80°** — Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras (CST, art. 178).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 27 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 81° — REMUNERACIÓN EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** El trabajo en día de descanso obligatorio, o días de fiesta se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

Si con el día de descanso obligatorio, coincide otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

**PAR. 1° — Trabajo en día de descanso obligatorio.** Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario.

**PAR. 2° — Día de descanso semanal.** Las partes del contrato de trabajo podrán acordar por escrito que el día de descanso semanal sea diferente al domingo. En caso de no existir un acuerdo expreso consignado en el contrato o en un otro sí, se presumirá que el domingo es el día de descanso obligatorio.

**PAR. 3° — Implementación gradual del recargo por trabajo en día de descanso dominical obligatorio.** El recargo del 100% por laborar en día de descanso dominical obligatorio, previsto en el presente artículo, podrá ser implementado de manera gradual por parte de (PONER NOMBRE DE LA EMPRESA), conforme al siguiente esquema:

- A partir del 1° de julio de 2025, el recargo será del 80%.
- A partir del 1° de julio de 2026, el recargo será del 90%.
- A partir del 1° de julio de 2027, se aplicará el 100% del recargo establecido.

**ART. 82° — DESCANSO COMPENSATORIO.** El trabajador que labore habitualmente en día de descanso obligatorio tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero establecida en el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo.

En los casos en que se aplique la jornada laboral de treinta y seis (36) horas semanales, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, literal c) de la Ley 50 de 1990 (art. 161 C.S.T.), el trabajador solo tendrá derecho a descanso compensatorio cuando labore en domingo.

### VACACIONES REMUNERADAS

**ART. 83° —** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (CST, art. 186, núm. 1°).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 28 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 84°** — La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con 15 días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (CST, art. 187).

**ART. 85°** — Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (CST, art. 188).

**ART. 86°** — Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (CST, art. 189).

**ART. 87°** — En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por 2 años.

La acumulación puede ser hasta por 4 años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, y de confianza (CST, art. 190).

**ART. 88°** — Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

**ART. 89°** — Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (D. 13/67, art. 5°).

**PAR.** — En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (L. 50/90, art. 3°, par.).

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 29 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

## CAPÍTULO X

### PERMISOS Y LICENCIAS

**ART. 90°** — La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias.
- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se hará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (CST, art. 57, núm. 6°).

## CAPITULO XI

### PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD – LICENCIA DE PATERNIDAD Y LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA

**ART. 91°** — PROTECCION A LA MATERNIDAD:

- a) Todas las trabajadoras en estado de embarazo tienen derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.
- b) Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor,

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email. [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 30 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- c) Para los efectos de la licencia, la trabajadora debe presentar a la empresa **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, El certificado médico, en el cual debe constar:
- ✓ El estado de embarazo de la trabajadora.
  - ✓ La indicación del día probable del parto.
  - ✓ La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.
- d) La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más.
- e) La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho en los términos del artículo 236 C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021.
- f) El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad, la licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante en los términos del artículo 236 C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021.

**PAR. 1°** — Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

**PAR. 2°** — Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 31 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

**PAR. 3°** — La Ley 2114 de julio de 2021 tiene por objeto ampliar la licencia de paternidad, crear la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, modificar el artículo 236 y adicionar el artículo 241ª del Código Sustantivo de Trabajo.

El artículo 236 establece la licencia en la época de parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, artículo modificado por el artículo 1º. De la Ley 1822 de 2017. Establece:

- a) Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho semanas en la época de parto con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
- b) Si se trata de un salario que no sea fijo, como el caso de destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio o en todo el tiempo si fuere menor.
- c) Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre ya sea por enfermedad, abandono o muerte, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que le falta para expirar la licencia concedida a la madre.
- d) Para la licencia de maternidad para niños prematuros se tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho establecidas, cuando se trate de parto múltiple o madres de hijo con discapacidad la licencia se ampliará en dos semanas más.
- e) El padre tendrá derecho a dos semanas de licencia remunerada de paternidad, opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.
- f) La licencia remunerada de paternidad está a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 32 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**PAR. 4°** — Licencia Parental Compartida: Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis semanas de licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia en el caso de la madre es independiente del permiso de lactancia, las condiciones son las siguientes:

- El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto, salvo que el medico haya determinado que la madre tome una o dos semanas de licencia previa, o por determinación de la madre.
- La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce semanas, las cuales serán intransferibles.
- En ningún caso se podrán intercalar ni fragmentar, ni tomar de manera simultánea, salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
- La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente, el pago de la misma estará a cargo de la EPS.

**PAR. 5°** — Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial: La madre y/o el padre podrán optar por esta licencia, en la cual podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble de tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado, se regirá por las siguientes condiciones:

- Los padres podrán usar esta figura antes de la semana 2 de su licencia de paternidad y las madres no antes de la semana trece de su licencia de maternidad
- El tiempo de la licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha de parto, salvo que el medico haya determinado que la madre tome una o dos semanas de licencia previa a la fecha probable de parto, los periodos deben tomarse de manera continua, salvo los casos que medie el empleador y el trabajador.
- Esta licencia será remunerada con base en el salario de quien disfrute la licencia por el periodo correspondiente, el pago de la misma estará a cargo de la EPS.
- La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de la licencia parental compartida.
- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia parental flexible de tiempo parcial es el registro civil de nacimiento, que deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.

- Debe existir un mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehiculos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 33 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

## CAPÍTULO XII

### SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERÍODOS QUE LO REGULAN

**ART. 92°** — Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de 10 salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (L. 50/90, art. 18).

**ART. 93°** — Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado con períodos mayores (CST, art. 133).

**ART. 94°** — Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después del cese (CST, art. 138, núm. 1°).

Períodos de pago:      quincenales      mensuales (uno de los dos o los dos).

**ART. 95°** — El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 34 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- El período de pago para los jornales no puede ser mayores de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (CST, art. 134).

## CAPÍTULO XIII

### SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**ART. 96°** — Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

**ART. 97°** — Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguros Sociales o EPS, ARL a través de la IPS a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ART. 98°** — Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**ART. 99°** — Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 35 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 100°** — Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

**PAR.** — El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la respectiva empresa, que la hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (D. 1295/94, art. 91).

**ART. 101°** — En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARL.

**ART. 102°** — En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

**ART. 103°** — Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

**ART. 104°** — En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 36 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

## CAPÍTULO XIV

### POLÍTICA DE NO ALCOHOL, NO TABACO Y NO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL ENTORNO LABORAL

**ART. 105°** — El empleador es consciente que el alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, el abuso de sustancias psicoactivas y drogas controladas, tienen efectos adversos en la capacidad para su desempeño laboral y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficacia y productividad de los trabajadores, afectando el entorno laboral y las actividades mismas de empresa.

**ART. 106°** — Las sustancias psicoactivas son diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso central generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento de los individuos.

**ART. 107°** — Por ningún motivo se permitirá laborar a los trabajadores y contratistas bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias Psicoactivas (SPA), o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la conciencia y la voluntad de los trabajadores ya que pueden causar daños a la salud propia, la de los compañeros de trabajo y a terceras personas.

**ART. 108°** — Se prohíbe el consumo, posesión, distribución, fabricación y/o venta de Alcohol, sustancias psicoactivas (SPA), drogas y sustancias químicas controladas (opioides, estimulantes, depresores, alucinógenos y esteroides anabolizantes) y Tabaco en todas sus diferentes presentaciones, dentro de las instalaciones de la empresa, sus centros de trabajo y áreas anexas y conexas.

**ART. 109°** — El empleador tiene establecida una política sobre tabaco, alcohol y drogas, con el objetivo de prevenir, mejorar y mantener la salud y el bienestar de sus trabajadores, garantizando las condiciones que permitan un adecuado desempeño en las labores con el desarrollo de actividades preventivas, capacitaciones y charlas a los trabajadores en estos aspectos.

**ART. 110°** — PRUEBAS DE ALCOHOL Y DROGAS. Cuando el empleador así lo determine, podrá ordenar la práctica de pruebas de detección de alcohol y drogas remitiendo al trabajador en sospecha ante la entidad calificada para este fin como requisito para ingresar a las instalaciones de la empresa.

- El empleador está autorizado para ordenar la práctica de pruebas al azar en las condiciones antes indicadas a los trabajadores de la empresa en la detección de consumo de alcohol y/o drogas

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 37 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

alucinógenas o prohibidas dentro del horario de trabajo o las jornadas en que la empresa tenga dispuestas las labores en sus diferentes áreas.

- Todo trabajador de la empresa puede ser sujeto de la práctica de estas pruebas, poniendo mayor énfasis en aquellos trabajadores que ocupen cargos de alto impacto, responsabilidad, riesgo laboral, atención a público y compromiso.
- Se podrán efectuar pruebas de consumo de alcohol y drogas prohibidas por solicitud de los respectivos jefes o superiores jerárquicos cuando a su juicio consideren la necesidad de éstas, por la simple sospecha que pueda afectar el normal desempeño de las labores.
- Es responsabilidad de la empresa asegurarse que mientras este en desarrollo de sus labores no se admite por el empleador que se encuentre bajo los efectos del alcohol), droga prohibida, controlada o no recetada que pueda influenciar negativamente su comportamiento en el entorno laboral.

## CAPÍTULO XV

### PRESCRIPCIONES DE ORDEN

**ART. 111°** — Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

## CAPÍTULO XVI

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email. [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 38 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

## ORDEN JERÁRQUICO

**ART. 112°** — El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

1. **Consejo Administrativo**
2. **Gerente**
3. Contratista Asesor Jurídico (Prestación de Servicios)
4. Revisor Fiscal
5. Contratista Asesor en Contabilidad & Finanzas. (Prestación de Servicios)
6. Contratista Asesor en SST & Gestor Humano. (Prestación de Servicios)
7. Secretario Administrativo
8. Tesorero
9. Auxiliar Contable
10. Auxiliar Administrativo
11. Jefe de Operativo y de Rodamiento
12. Isleros
13. Celador
14. Auxiliar de Servicios Generales

**PAR.** — De los cargos mencionados los subrayados en **negrita**, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa.

**ART. 113°** — La empresa podrá modificar el orden jerárquico en el momento que el cambio estructural de la empresa lo requiera, por tal razón el organigrama de la empresa será un documento legal complementario al Artículo 71.

**ART. 114°** — Los trabajadores que tengan a su cargo o bajo su dirección, personal subordinado, deberán ser modelo de respeto, fidelidad con la empresa y cumplimiento de sus propias obligaciones para de ésta manera tener la autoridad de exigir a las personas que direccionen o coordine el cumplimiento de los reglamentos de la empresa, del desarrollo consciente de las actividades asignadas, la atención de forma proactiva de las observaciones que se le hagan; manteniendo en todo momento la disciplina necesaria para el cumplimiento de las labores. De igual manera, deberá informar a quien sea en orden jerárquico su superior, los hechos o circunstancias que considere que puedan ser lesivas al empleador o le puedan causar perjuicios futuros.

## CAPÍTULO XVII

### LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		 <b>Vigilado SuperTransporte</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 39 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 115°** — Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (CST, art. 242, ords. 2° y 3°).

**ART. 116°** — Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radiactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radiofrecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja, y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima, trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 40 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agroindustriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

**PAR. 1°** — Los trabajadores menores de 18 años y mayores de catorce 14, que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del sistema nacional de bienestar familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de 18 años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial le está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes (D. 2737/89, arts. 245 y 246).

**PAR. 2°** — Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante, los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (D. 2737/89, art. 243).

## CAPÍTULO XVIII

### OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

**ART. 117°** — Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<p align="center"><b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b>  <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b>          NIT.: 800.175.611-3          PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992</p>		
	<p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b></p>		<p align="center">PÁGINA 41 DE 57</p>
<p>VERSIÓN: 2</p>	<p>REVISIÓN: 0</p>	<p>CÓDIGO: AP-ASS-RG-001</p>	<p>FECHA: 16/04/2026</p>

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador y sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
9. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los familiares que con él convivieren.
10. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
11. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
12. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
13. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
14. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
15. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada 4 meses en forma gratuita, un par de zapatos y un

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		 <b>Vigilado SuperTransporte</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 42 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (CST, art. 57).

**ART. 118°** — Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58).

**ART. 119°** — Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de estos, para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
2. Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
  - a) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
  - b) El Banco Popular, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza, y

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		 <b>Viglado SuperTransporte</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 43 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

- d) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
3. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
  4. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
  5. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de su derecho de asociación.
  6. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
  7. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
  8. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
  9. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de “lista negra”, cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
  10. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
  11. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
  12. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (CST, art. 59).

**ART. 120°** — Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 44 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (CST, art. 60).

## CAPÍTULO XIX

### ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ART. 121°** — La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (CST, art. 114).

**ART. 122°** — Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 2 meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 45 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 123°** — Constituyen faltas graves:

- El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias

**ART. 124°** — Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculcado directamente y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

**ART. 125°** — No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (CST, art. 115).

## CAPÍTULO XX

### RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

**ART. 126°** — Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de Gerente, quien los oír y resolverá en justicia y equidad (diferente del que aplica las sanciones).

**ART. 127°** — Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

**PAR.** — En la empresa “COOTRANSPLATEÑA LTDA”, no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

## CAPÍTULO XXI

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

**ART. 128°** — Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 46 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ART. 129°** — En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
  - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente;
  - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
  - c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

**ART. 130°** — Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

- La empresa tendrá un comité (u órgano de similar tenor), integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de convivencia laboral".
- El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<p align="center"><b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b>  <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b>          NIT.: 800.175.611-3          PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992</p>		
	<p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b></p>		<p align="center">PÁGINA 47 DE 57</p>
<p>VERSIÓN: 2</p>	<p>REVISIÓN: 0</p>	<p>CÓDIGO: AP-ASS-RG-001</p>	<p>FECHA: 16/04/2026</p>

- a) Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
  - b) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
  - c) Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
  - d) Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
  - e) Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieron mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
  - f) Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
  - g) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
1. Este comité se reunirá por lo menos, cada 3 meses designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente con figurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
  2. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
  3. Si como resultado de la actuación del comité, este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficaz y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 48 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

4. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

## CAPÍTULO XXII

### POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

**ART. 131° — GENERALIDADES.** COOTRANSPLATEÑA establece la presente Política de Prevención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral, como manifestación de su compromiso con la promoción de un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de toda forma de violencia o discriminación.

Esta política se enmarca en lo dispuesto por la Ley 2365 de 2024, y tiene como objetivo prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en el entorno de trabajo, protegiendo la dignidad, la integridad y los derechos fundamentales de todas las personas que laboran o interactúan en la empresa.

**PAR. —** Para los fines de esta política, se entiende por acoso sexual laboral cualquier comportamiento no deseado de naturaleza sexual, manifestado de forma verbal, física o no verbal, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo en el lugar de trabajo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley y para los fines de esta política, se entenderá que una conducta se ha producido en el contexto laboral cuando ocurra bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el comportamiento se presenta en el lugar habitual de trabajo o en cualquier otro espacio donde se desarrollen las funciones propias de la relación laboral o contractual, incluyendo entornos físicos, virtuales o digitales, como el trabajo en casa, remoto o teletrabajo.
- Si ocurre en lugares destinados al pago de salarios, áreas de descanso, comedores, instalaciones sanitarias o vestidores.
- Cuando tenga lugar durante desplazamientos, viajes, capacitaciones, reuniones o eventos institucionales de carácter social o formativo.
- Si se da en el marco de comunicaciones asociadas al desarrollo del trabajo o la actividad contratada, ya sea a través de medios digitales, virtuales u otras herramientas tecnológicas.
- En los desplazamientos entre el lugar de residencia y el sitio donde se ejecuta la labor o actividad contratada, siempre que la conducta sea ejercida por alguien vinculado al entorno laboral.
- En los alojamientos suministrados por el empleador, en los casos en que la persona que incurra en la conducta haga parte del contexto laboral.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 49 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 132°** — La empresa promueve un ambiente de trabajo respetuoso, seguro y libre de acoso sexual mediante acciones de prevención, atención oportuna y sensibilización continua, que garanticen el respeto por la dignidad, la integridad y los derechos de todas las personas vinculadas laboral o contractualmente.

**ART. 133°** — **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta política aplica a todos los trabajadores, contratistas, aprendices, clientes, proveedores y demás personas que mantengan una relación directa o indirecta con la empresa, sin importar el tipo de vínculo contractual, el nivel jerárquico o la duración de la relación laboral.

**ART. 134°** — **COMPROMISOS DE COOTRANSPLATEÑA.** La empresa se compromete:

a. Compromiso de Capacitación y Sensibilización.

Desarrollar e implementar programas periódicos de capacitación y sensibilización, dirigidos a todos sus colaboradores, sobre la prevención del acoso sexual en el contexto laboral. Estas acciones buscarán fortalecer el conocimiento, la identificación y la actuación frente a situaciones que puedan constituir acoso, promoviendo un ambiente de trabajo basado en el respeto, la equidad y la dignidad.

b. Compromiso con un Canal de Denuncias Confidencial.

La empresa establece el siguiente canal de denuncias en el correo electrónico [cootransplatenagerencia@gmail.com](mailto:cootransplatenagerencia@gmail.com) el cual será confidencial, accesible y seguro, con el fin de garantizar que todos los colaboradores puedan reportar situaciones de acoso sexual en el contexto laboral sin temor a represalias. Este canal estará disponible de manera permanente y será gestionado bajo estrictos principios de confidencialidad, imparcialidad y protección de los derechos de las personas involucradas.

c. Compromiso de Socialización de Quejas y Denuncias

Publicar anualmente el número de quejas por acoso sexual tramitadas y las sanciones impuestas, utilizando los canales físicos y/o electrónicos disponibles. Esta información será presentada de forma anonimizada, garantizando la intimidad, confidencialidad y privacidad de todas las personas involucradas.

Así mismo, las quejas y sanciones deberán ser reportadas oportunamente al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), dentro de los diez (10) primeros días del semestre siguiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

d. Compromiso frente a actos de censura

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 50 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

La empresa se abstendrá de realizar cualquier acto de censura que limite o desconozca el derecho de las víctimas de acoso sexual a visibilizar públicamente los hechos ocurridos en el contexto laboral, siempre que se respete la confidencialidad y las garantías legales.

Asimismo, la empresa, se compromete a no ejecutar acciones que generen revictimización, asegurando un entorno seguro, respetuoso y libre de represalias para quienes decidan denunciar o hacer públicos estos hechos conforme a la ley.

e. Compromiso de Protección y garantías para la víctima

Implementar las siguientes acciones para proteger los derechos de las personas que denuncien acoso sexual en el entorno laboral:

- *Medidas de protección:* Durante todo el proceso de análisis o investigación, se adoptarán medidas encaminadas a evitar represalias, discriminación o cualquier forma de daño adicional hacia la víctima o denunciante, se solicitará acompañamiento de la ARL, para lo de su competencia.
- *Información sobre derechos:* Se informará de forma clara a la persona denunciante su derecho de acudir ante la Fiscalía General de la Nación en caso de acoso sexual.
- *Remisión a las autoridades:* A solicitud de la víctima, la estación de servicio remitirá de manera inmediata la denuncia a la autoridad competente, garantizando en todo momento el respeto por la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.
- *Auditorías internas:* Se realizarán auditorías periódicas para verificar la aplicación efectiva de esta política, evaluar la atención de los casos reportados y asegurar que todo el personal tenga conocimiento de los procedimientos establecidos.

**ART. 135° — CONFIDENCIALIDAD.** La empresa, se compromete a garantizar la confidencialidad en el manejo de las quejas, así como a proteger la identidad de las personas involucradas en los procesos de atención de casos, con el fin de salvaguardar sus derechos.

**ART. 136° — PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO SEXUAL LABORAL.** La empresa activará un procedimiento interno reservado, confidencial, imparcial y efectivo, una vez reciba una denuncia por presunto acoso sexual en el entorno laboral. Este proceso se adelantará con pleno respeto del debido proceso y con garantías de protección para la persona denunciante, en el cual se enmarca las siguientes etapas:

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 51 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

#### 1. Presentación de la denuncia:

El proceso se inicia a partir de la manifestación formal de la víctima o de un tercero que haya presenciado tenga conocimiento de la situación. La denuncia deberá presentarse por escrito, describiendo de manera clara los hechos que originan el presunto acoso sexual, mencionando posibles testigos y anexando, si es posible, cualquier medio probatorio que respalde lo expuesto.

#### 2. Canales de denuncia disponibles:

Cualquier colaborador(a) podrá presentar su denuncia a través de los siguientes canales institucionales:

- Correo electrónico [cootransplatenagerencia@gmail.com](mailto:cootransplatenagerencia@gmail.com)

La empresa garantizará en todo momento la confidencialidad de la información y la protección contra represalias para quienes denuncien.

#### 3. Investigación de los casos de acoso sexual laboral

Una vez recibida la denuncia, la empresa, a través de la coordinadora de talento humano iniciará el proceso de investigación con total reserva, objetividad e imparcialidad.

La responsabilidad de adelantar la investigación recae en el área de Talento Humano que está a cargo de coordinadora.

#### 4. Etapas y plazos del procedimiento

Una vez recibida una denuncia por presunto acoso sexual en el entorno laboral, la empresa seguirá el siguiente procedimiento interno, con el fin de garantizar una atención oportuna, confidencial y con enfoque en la protección de la víctima:

Traslado inicial de la denuncia: La denuncia será remitida, en un plazo máximo de un (1) día hábil, al área encargada de Talento Humano.

Notificación a la persona denunciada: La coordinadora de Talento Humano de la empresa dará traslado de la denuncia a la persona señalada, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 52 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

Medidas de atención inicial: De manera simultánea, se pondrá a disposición de la presunta víctima medidas de atención médica y psicológica, según la necesidad y disponibilidad, el cual se podrá a través de la ARL.

Medidas de protección: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, se dictarán y ejecutarán las medidas de protección o resguardo pertinentes, de acuerdo con las particularidades del caso.

Investigación y conclusión del caso: La coordinadora de Talento Humano de la empresa contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para:

- Realizar la investigación correspondiente.
- Establecer medidas preventivas y/o correctivas.
- Presentar al denunciante la propuesta de sanción disciplinaria o la decisión de archivo, según corresponda.

#### 5. Cierre del proceso

En caso de que, tras la investigación, se declare fundada la denuncia por acoso sexual en el ámbito laboral, la empresa, comunicará la decisión a las partes involucradas. Esta comunicación incluirá la sanción que se impondrá al trabajador o trabajadora denunciado(a), la cual será determinada con base en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta:

- La gravedad de los hechos.
- Las circunstancias del caso.
- Lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- La normatividad laboral vigente.

Este cierre busca garantizar justicia, respeto al debido proceso y la protección de la dignidad de las personas involucradas.

#### 6. Terminación del contrato de trabajo

La terminación del contrato laboral ya sea por renuncia o cualquier otra causa, por parte de la presunta víctima, no exime a la empresa de continuar con el procedimiento interno relacionado con la denuncia

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 53 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

de acoso sexual. El proceso deberá adelantarse hasta su conclusión y, de ser procedente, se impondrán las sanciones correspondientes.

De igual manera, si la persona denunciada renuncia, finaliza su contrato o cesa su vínculo con la empresa durante el desarrollo del procedimiento, este continuará hasta determinar los hechos y adoptar las medidas pertinentes, en cumplimiento del principio de debida diligencia.

## CAPÍTULO XVIII

### RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

**ART. 137°** — Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el área de recurso humanos o a quien el Represente Legal designe para tal fin o el Comité de Convivencia Laboral según sea el caso, quienes los oirán y resolverán en justicia y equidad.

## CAPITULO XXIII

### GARANTIA Y PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

**ART. 138°** — “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, de acuerdo a los medios tecnológicos que posee y como finalidad de establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán en la empresa, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos corporativos de la empresa podrá realizar en cualquier momento, verificación y monitoreo de los medios tecnológicos propios, a fin de garantizar la correcta utilización de los mismos al servicio directo de la empresa, previas las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte del empleador en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria y los cuales están supervisados por la empresa de vigilancia privada.
- b) Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas única y exclusivamente para el uso de las actividades laborales, razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.
- c) Los correos electrónicos personales, así como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que la empresa se reserva el derecho de monitoreo de

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehiculos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email. [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 54 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

toda la información ya que es de exclusividad de la misma. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

Toda la información recolectada por este dispositivo cumplirá lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 (ley del Habeas Data), en cuanto a restricciones en el manejo de la información; por lo tanto, solo se hará uso para los fines pertinentes a su función.

## CAPÍTULO XXIV

### DESCONEXIÓN LABORAL.

**ART. 139°** — La desconexión laboral es el derecho que tienen todos los trabajadores a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

La empresa se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

**ART. 140°** — No estarán sujetos a la desconexión laboral:

- a) Los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo;
- b) Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

**ART. 141°** — Inspección y vigilancia. El trabajador, que crea vulnerado su derecho a la desconexión laboral, según sea el caso, podrá poner dicha situación en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos.

La denuncia deberá detallar los hechos, así como también anexar prueba sumaria de los mismos. El inspector conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha la política de desconexión laboral implementada por la empresa.

## CAPITULO XXV

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email. [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficaz y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 55 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

## PROTECCION DE DATOS.

**ART. 142º** — En razón a la política de protección de datos **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, la información confidencial es toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas se la ha puesto a conocimiento del TRABAJADOR, puede ser técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, magnética, complementaria incluyendo las BASES DE DATOS empresariales que se le entreguen al TRABAJADOR, en el desarrollo de la labor encomendada. Adicionalmente, cualquier otra información suministrada, mediante capacitaciones, de forma oral o escrita, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del presente capítulo. Por lo tanto, el trabajador se obliga a:

- a) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes
- b) Toda información entregada es de propiedad exclusiva de **“COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3**, por lo tanto el trabajador se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la Empresa, y/o cualquiera de sus clientes, proveedores, contratistas o aliados.
- c) El trabajador se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software y hardware que le ha sido entregado para el ejercicio de su labor, y en general con la información confidencial que maneje en el desempeño del cargo.
- d) El trabajador se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarle a la empresa o a sus clientes y asociados, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.
- e) Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente clausulan, estarán vigentes mientras lo esté el contrato laboral.
- f) Guardar la reserva y confidencialidad que requiere los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo y sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso.

## CAPITULO XXVI

### BIENESTAR LABORAL

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <p>Servicio Eficiente y Oportuno</p>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 56 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 143°** — Compromete el conjunto de programas y beneficios que se estructuran en la empresa como un elemento importante dentro de la misma; reconociendo que forma parte de dicho entorno social cuyo objetivo es:

1. Mediar los intereses de la empresa y de los trabajadores.
2. Desarrollar en el trabajador un mayor sentido de pertenencia, compromiso y motivación hacia la empresa;
3. Mejorar su calidad de vida proyectado hacia su familia y entorno.

## CAPÍTULO XXVII

### PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ART. 144°** — PUBLICACIÓN. “COOTRANSPLATEÑA LTDA” NIT 800.175.611 – 3, publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del presente reglamento interno de trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, del contenido dicho reglamento el cual entrará a regir desde el momento de su publicación. (Artículo 119 C.S.T., modificado por el Artículo 17 de la ley 1429 de 2010)..

**PAR.** — El empleador debe publicar el Reglamento Interno de Trabajo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Art. 22. Ley 1429/2010 (Modifica el Artículo 120 del C.S.T.

**ART. 145°** — VIGENCIA. Desde la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento, se considerará como único vigente para la empresa y sus trabajadores. Toda disposición legal, así como todo contrato individual, pacto, convención colectiva, o fallo arbitral vigente al empezar a regir el presente reglamento, o que adquieran vigencia con posterioridad a él, sustituyen de hecho las disposiciones de dicho reglamento.

## CAPÍTULO XXVIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ART. 146°** — En consecuencia, a partir de la misma fecha quedan sin efecto las disposiciones de los Reglamentos que antes de esa fecha haya tenido aprobados en la empresa.

## CAPÍTULO XXIX

### CLAUSULAS INEFICACES

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)

 <i>Servicio Eficiente y Oportuno</i>	<b>Cooperativa de Transportadores de la Plata Huila.</b> <b>“COOTRANSPLATEÑA LTDA”</b> NIT.: 800.175.611-3 PJ: Nro.3426 octubre 02 de 1992		
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		PÁGINA 57 DE 57
VERSIÓN: 2	REVISIÓN: 0	CÓDIGO: AP-ASS-RG-001	FECHA: 16/04/2026

**ART. 147°** — No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

<b>Fecha</b>	Marzo 24 de 2026
<b>Dirección domicilio principal</b>	Km 3 vía Belalcazar, Páez
<b>Ciudad</b>	La Plata
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Rep. Legal</b>	Elvia Cecilia Perdomo Castañeda

Para constancia se firma en La Plata Huila a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.



**ELVIA CECILIA PERDOMO CASTANEDA**

Gerente – Representante Legal  
 COOTRANSPLATEÑA LTDA.

**33 Años Brindando un Excelente Servicio**

La Plata, Km. 3 salida Belalcázar Estación de Servicio COOTRANSPLATEÑA BIOMAX  
 Despacho Vehículos: 3115990982 Servicio Urbano: 3144902450 - 3186026317 - 3175525958  
 Teléfonos Oficina Principal: 3164806270 - 315 3668602

Email: [cootranspla@hotmail.com](mailto:cootranspla@hotmail.com) - Página Web: [www.cootransplateña.com](http://www.cootransplateña.com)